

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, julio once (11) del dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía advirtiéndole que, el día 29 de junio hogaño, se recibió memorial por el apoderado de la parte demandante, manifestando la imposibilidad de surtir la notificación por aviso al legitimado por pasiva, según prueba adjunta al memorial, desconociendo otra información diferente respecto a su ubicación actual o lugar de trabajo. Depreca, por tanto, se proceda con el emplazamiento conforme las disposiciones legales pertinentes.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

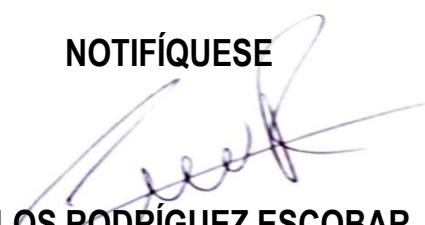
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	VALKIRIA HOLDINGS S.A.S “en liquidación”
Demandado:	SANDRA JUDITH VILLA URUEÑA
Radicado:	255724089001-2021-00184
Auto interlocutorio:	903

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibídem, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SANDRA JUDITH VILLA URUEÑA**, en razón a que el apoderado de la parte activa, lo solicita mediante memorial allegado al Despacho el pasado 29 de junio hogaño, manifestando además que, desconoce otra información diferente a la obrante en el proceso, respecto a la ubicación de la demandada.

Con base en lo anterior, procédase con el emplazamiento, eso sí, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según el cual “*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”; en consecuencia, por secretaría se hará la respectiva inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.

Si el emplazado no comparece, se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
JUEZ